



Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00314 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: OMAR TAVERA NEIRA

AUTO

Revisado el trámite de notificación llevado a cabo por la apoderada de la demandante, advierte el Despacho que, la información suministrada al demandado, en las dos oportunidades que, se intentó realizar el trámite de notificación personal del mandamiento de pago es confusa y contradictoria.

En efecto, en la notificación remitida el 31 de enero del año en curso, se le informó que *“De hacer caso omiso se dará aplicación al artículo 29 del CPLSS.”*; lo cual no corresponde a la realidad, pues de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal, por tanto, realizada la notificación personal al demandado, no resulta procedente dar aplicación al referido artículo 29 del Estatuto Procesal Laboral, pues, conforme la norma en cita se procede a designar curador ad litem al demandado *“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado (...)”*, o *“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación”*; sin embargo, como lo establece expresamente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el envío del mensaje de datos, se entenderá surtida la notificación personal.

Ahora, en la notificación remitida el 11 de julio del año en curso, se le requirió *“para que se sirva comparecer al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, (...), a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso antes referenciado”*, al mismo tiempo se le advirtió *“que si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará, en los términos que indica la norma.”* Y finalmente se le informó contradictoriamente que *“La presente notificación se entenderá surtida dentro de los 2 días siguientes al recibido de este correo.”*

De la exposición precedente resulta evidente que, la profesional del derecho confunde los trámites de notificación personal actualmente vigentes y hace una mixtura de todas las formas de notificación en un solo trámite de notificación, lo

¹ Vigente para la fecha en que se realizó el trámite de notificación, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



cual no permite tener por surtida la notificación personal del mandamiento de pago.

Se le hace saber a la profesional del derecho que, que, el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 son diferentes, pues conforme al citado artículo 291, lo que se envía a la parte demandada es una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y; de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el envío del mensaje de datos, en el evento de acreditarse la entrega, transcurridos dos (2) días hábiles se entenderá surtida la notificación personal.

Destáquese que, como se precisará tanto en el Decreto 806 de 2020, como en la Ley Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020"*, las disposiciones de las referidas normas *"se entienden complementarias a las contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad."*

Lo anterior, significa que el Decreto 806 de 2020 ni la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, derogaron las formas de notificación previstas en los diversos códigos, sino que, como se establece expresamente en el Parágrafo 2º, artículo 1 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicha forma de notificación personal, a través de mensaje de datos, es complementaria a las contenidas en los códigos procesales.

En consecuencia, con el fin de impartir celeridad procesal al presente asunto, se **DISPONE:**

A través de la **Secretaría** del Juzgado, practíquese la notificación personal del mandamiento de pago, al demandado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, en el siguiente link podrá consultar modelos de oficio de notificación según corresponda https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpac01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bbb69b4f1d45d481ff6e44195b785cfc3f290a17657c369f5ce76d3220e313**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>